



Barranquilla, diciembre quince (15) del dos mil veintidós (2022).
RAD 08001311000820210033800

Los señores ANTONIO PEDRO TALAVERA AMAYA, MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ, en su condición de hijos del causante y la señora MAGALLY SOFIA MARTINEZ DE AMAYA, en calidad de cónyuge supérstite, por medio de apoderado judicial interpusieron demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado, señor PEDRO MANUEL AMAYA FERNANDEZ. En el transcurso del proceso, se reconoció como herederos a los señores OSWALDO MANUEL AMAYA ORTEGA y GERALDINE DE JESUS AMAYA ORTEGA, en su condición de hijos del causante.

Agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales, encontrando ajustado a derecho el trabajo de partición presentado por los partidores designados por las partes, y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 509 del C. G.P, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión del causante señor PEDRO MANUEL AMAYA FERNANDEZ presentado por los Drs. VIVIANA JAIMES MONTUFUR y JOSE LUIS FREAY LOPEZ, en su calidad de partidores designados por las partes.

2.- Se ordena la inscripción de la partición y de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos en los folios Nos. 50C-950542, 040-35882, 040-617507, 040-617508 y 040-617509. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición y del fallo para efectos de su registro.

4.-Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados, previo desglose y déjese copia del mismo en el Juzgado.

5º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese los respectivos oficios.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24786a7e332071f3eb3b83589fa4f577ba9541d9d124e7f7902501f09b37620**

Documento generado en 15/12/2022 01:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>